EL DIRECTOR DE APOYO JURIDICO, CONTRATACION Y PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que a través de la Resolución 208 del 24 de octubre de 1962, el Ministerio de Justicia reconoció la Personería Jurídica a la entidad denominada "ASILO DE SAN ANTONIO DEL SOCORRO", con domicilio en la ciudad del SOCORRO (S).

Que mediante Resolución N° 0078 del 14 de marzo de 1968, el Departamento de Santander aprobó la reforma de la Personería Jurídica del ASILO SAN ANTONIO DEL SOCORRO, en el sentido de que en adelante se denominara ASILO DE SAN ANTONIO Y SAN RAFAEL, con domicilio en el Municipio del Socorro.

El Departamento de Santander, mediante Resolución N°006477 del 16 de mayo de 2012. aprobó el cambio de nombre del ASILO DE SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DE SOCORRO, SANTANDER, por el de CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, DE SOCORRO SANTANDER y adicionalmente se aprobó la reforma total de los estatutos.

Que mediante Decreto Diocesano N° 015 de 15 de diciembre de 2021, Monseñor LUIS AUGUSTO CAMPOS FLOREZ, Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil, nombró como Directora- Síndico- Representante Legal del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro (Sder.) a Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.065.115 de Usaquén por un periodo de tres (03) años, de acuerdo con los Estatutos Vigentes, nombramiento debidamente aceptado.

Que mediante la Resolución No.4895 de 15 de marzo de 2022, la Gobernación de Santander inscribió el nombramiento de Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.065.115 de Usaquén, como Directora- Síndico- Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO (SDER.).

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, estampilla N° 2502200253372 de 18 de abril de 2022, a nombre del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO (SDER.).

Dada en Bucaramanga, a los veintidós (22) días de abril de 2022.

NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Director Apoyo Jurídico, de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud de Santander

Proyectó- Sandra Jannette Ordóñez Alfonso- Abogada CPS

Rosita
hoy a la(s) 3:40 p. m.

GOBERNACION DE SANTANDER Folios: 1 ANEXOS: Si
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Radicacion # 20220267354 Fecha: 2022-12-28 11:16 PRO 2233478
Tercero: (900960711) ASCBAM ASOCIACION SANTANDEREANA DE CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
Dependencia: Dirección de Apoyo Jurídico Cod Postal:68001000
Tramite: SOLICITUD

Bucaramanga, diciembre 27 de 2022.

Señores
SECRETARIA DE SALUD
DR. NICÉFORO RINCÓN
Departamento Jurídico
Ciudad

Por medio del presente me permito solicitar expedición de certificado de Representación Legal correspondiente a:

- **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**
- **NIT: 890.203.677-7**
- **SOCORRO -SANTANDER**
- **REPRESENTANTE LEGAL: SOR ANA MARIA AMAYA BELTRAN**
- **C.C. NO. 21.065.115 de Usaquén**

Adjunto

- estampilla por valor de **SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($78.870)**

Atentamente,

DIANA MARIA MANCILLA URIBE
Representante Legal

CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR
SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO - SOCORRO SANTANDER
NIT. 890.203.677-7 calle 5 No. 6 - 60

ACTA No 220

REUNION EXTRAORDINARIA

En la ciudad del Socorro, siendo las 9:00 A.m. del día 22 de noviembre de 2021, se reunieron en Centro Bienestar Adulto Mayor San Rafael y San Antonio los miembros de la Junta Directiva de la institución.

Sor. María Delmira Velandia Benítez, Representante Legal

Pbro. Luis Alberto rivera Hernández, presidente de la junta directiva

Sor María Raquel García G, Representante. Comunidad Religiosa

Dr. Luis José Blanco, Sra. Carmen de Ramos, Sra. Marlen Lucia Rúgeles. Miembros de la junta.

La reunión es con el objetivo de la presentación de Sor Ana Maria Amaya Beltrán

Orden del Día:

1. Oración
2. Comprobación del cuórum.
3. Presentación de sor Ana Maria Amaya Beltrán y Nombramiento como nueva directora del CBAM san Rafael y San Antonio del Socorro Santander.

Desarrollo del orden del día:

1. Se da inicio a la reunión a las 9:30 A.m. con la oración a cargo de: Pbro. Luis Alberto rivera Hernández. Quien invitó a todos a tener presente al espíritu santo en ese momento.
2. Se comprueba que hay cuórum. Ausente: La Sra. Isabel Corredor.

Asistió a la junta sor Ana Cecilia Torres, representante del consejo general de las religiosas Dominicas de Santa Catalina de Sena, quien presentó a sor Ana Maria

Escaneado con CamScanner

Amaya Beltrán; Los miembros de la junta le dieron la bienvenida, es una religiosa conocida por ellos ya que había estado anteriormente dirigiendo la Institución. Por unanimidad del quórum queda aprobado que ella sigue con la dirección de la Institución y con la representación legal.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la reunión a las 11:00 de la mañana.

Sor. María Delmira Velandia B
Representante Legal

Pbro. Luis Alberto rivera Hernández
presidente, de la junta directiva

Sor María Raquel Garcia G
Rep. Comunidad Religiosa

Dr. Luis José Blanco M.

Sra. Carmenza de Ramos

Sra. Marlen Lucia Rúgeles

Escaneado con CamScanner

DIOCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL

DECRETO Nº 015
(15 de diciembre de 2021)

+ LUIS AUGUSTO CAMPOS FLÓREZ
Obispo de Socorro y San Gil

CONSIDERANDO

Que Sor **ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21065115 de Usaquén, ha sido nombrada por el Consejo General de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena, como nueva Coordinadora del Centro de Bienestar del adulto Mayor San Rafael y San Antonio de la cuidad del Socorro, Santander, y a la vez Representante Legal del mismo centro, en reemplazo de Sor Maria Delmira Velandia Benitez.

1. Que la Junta Directiva del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro (S), en reunión extraordinaria del 22 de noviembre de 2021, Acta 220, expresan su asentimiento para que **Sor Ana María Amaya Beltrán**, sea la Representante Legal del Centro.

2. Que por Estatutos corresponde al Obispo Diocesano nombrar el Representante Legal del mencionado Centro.

DECRETA

1. Nómbrase a Sor **ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21065115 de Usaquén, de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena, **Representante Legal del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro** (S), por un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los Estatutos vigentes.

2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y cúmplase.

Dado en San Gil, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

+ LUIS AUGUSTO CAMPOS FLÓREZ
Obispo de Socorro y San Gil

ALCIDES GONZÁLEZ PORRAS PBRO.
Canciller

Carrera 9 Nº 12-42 San Gil, Santander – Colombia Teléfonos 7–7242205 / 7–7236019 / 3202477708
diocesissocorroysangil@yahoo.com

Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 04895 **15 MAR 2022**

POR LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, DE SOCORRO SANTANDER

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, el Decreto Nacional N° 780 de 2016 y la Resolución N° 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 10 de 1990, estableció las condiciones bajo las cuales las Instituciones Sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado del Sector Salud deben prestar el servicio público de salud, así como las correspondientes a su vigilancia y control.

Que el Artículo 37 del Decreto 1088 de 1991 impuso al Ministerio de Salud la obligación de reglamentar la forma de presentación y contenido de los documentos requeridos para el reconocimiento de Personería Jurídica, Reforma Estatutaria e Inscripción del Representante Legal y demás dignatarios de las Instituciones Sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado en Salud.

Que mediante la Resolución 13565 de 1991 se reglamentó el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991 estableciendo en su artículo primero: "ARTICULO 1o. DE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS. *La documentación para efectos de reconocimiento de personería jurídica, reforma estatutaria e inscripción del representante legal y demás dignatarios de las instituciones privadas sin ánimo de lucro deberá presentarse, según el caso ante la División de Instituciones Subdirección de Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales de Salud o Secretaría de Salud de Santafé de Bogotá, D.C., a quienes les compete adelantar el correspondiente estudio técnico*".

Que el Decreto 1529 de 1990, "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos" en sus artículos 5, 6, 11 y 13 establece las condiciones que se deben cumplir para que proceda la inscripción de dignatarios.

Que a través de la Resolución 208 del 24 de octubre de 1962, el Ministerio de Justicia reconoció la Personería Jurídica a la entidad denominada "ASILO DE SAN ANTONIO DEL SOCORRO", con domicilio en la ciudad del SOCORRO (S).

Que mediante Resolución N° 0078 del 14 de marzo de 1968, el Departamento de Santander aprobó la reforma de la Personería Jurídica del ASILO SAN ANTONIO DEL SOCORRO, en el sentido de que en adelante se denominara ASILO DE SAN ANTONIO Y SAN RAFAEL, con domicilio en el Municipio del Socorro.

El Departamento de Santander, mediante Resolución N°006477 del 16 de mayo de 2012, aprobó el cambio de nombre del ASILO DE SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DE SOCORRO, SANTANDER, por el de CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, DE SOCORRO SANTANDER y adicionalmente se aprobó la reforma total de los estatutos.

Que de acuerdo a sus estatutos, corresponde al Obispo Diocesano de Socorro y San Gil nombrar al Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, DE SOCORRO SANTANDER.

Que la Junta Directiva del Centro de Bienestar Adulto Mayor San Rafael y San Antonio Socorro, según Acta N°220 de fecha 21 de junio de 2019 aprueba poner en consideración el nombramiento de Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN.

Que mediante Decreto Diocesano N° 015 de 15 de diciembre de 2021, Monseñor LUIS AUGUSTO CAMPOS FLOREZ, Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil, nombró como Directora- Síndico-Representante Legal del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro

(Sder.) a Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.065.115 de Usaquén, de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, por un periodo de tres (03) años, de acuerdo con los Estatutos Vigentes, nombramiento debidamente aceptado.

Que a través de comunicación dirigida a la Secretaría de Salud de Santander, la Directora-Representante Legal de ASCBAM, autorizada por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro, solicita resolución de la actualización del Representante Legal del Centro de Bienestar Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro.

Que una vez verificada la información y documentación aportada se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Resolución N°13565 de 1991.

Que para adelantar el trámite de cambio de representante legal, se presenta la estampilla N° 2502100604604 a nombre del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir a Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.065.115 de Usaquén, de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, como Directora- Síndico- Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, por un periodo de tres (03) años, conforme lo establece el artículo 11 de sus estatutos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los 15 MAR 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Vo. Bo: JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ– Secretario de Salud de Santander
Vo.Bo.: Nicéforo Rincón García – Director Grupo de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios
Revisó y Proyectó: Sandra Ordóñez – Abogada Contratista

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 212214022

WEB
13:17:39

Bogotá DC, 28 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MARIA AMAYA BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21065115:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 212214631

WEB
13:27:25

Bogotá DC, 28 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ASILO DE SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO identificado(a) con NIT número 8902036777:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:11:30 PM horas del 28/12/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **21065115**

Apellidos y Nombres: **AMAYA BELTRAN ANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Buscar...

1961/12/18

REALIZAR CONSULTA

Resultado de la Consulta

Usted **no registra multas vencidas** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) que le impidan avanzar en su proceso de creación de empresa.

Consulta para cédula No 21065115, 2022/12/28 13:41:12.

Resultado que se obtiene

Confirmación que el número de identificación del comerciante por inscribir, no se encuentra registrado y en mora en la base de datos del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

¿Dónde se puede hacer seguimiento a la solicitud?

Al navegar en el Portal VUE, autoriza que sus datos de conexión y navegación sean usados y tratados para asegurar la navegabilidad del sitio web y si así lo autoriza, para obtener información con finalidades estadísticas sobre su navegación y generar contenido personalizado. A través de esta ventana, puede ejercer el derecho de aceptar, denegar o revocar el consentimiento para el uso de cookies, por medio de nuestros canales dispuestos, así como obtener más información al respecto por medio de nuestra Política para Uso de Cookies.

Canales de Atención

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:02:39 horas del 28/12/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **21065115,** Apellidos y Nombres **AMAYA BELTRAN ANA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CBAM SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO**, con NIT **890203677-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de diciembre de 2022, a las 11:51:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21065115
Código de Verificación	21065115221228115145

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 28 de diciembre de 2022, a las 13:28:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8902036777
Código de Verificación	8902036777221228132857

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/01/2023 01:39:43 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21065115 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **51149965** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR
SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DE SOCORRO
NIT. 890.203.677-7

CERTIFICACIÓN

ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO** de el municipio de El **SOCORRO** Santander con NIT: **890203677-7,** institución de naturaleza jurídica privada, por medio de la presente me permito **CERTIFICAR** que la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de parafiscales, durante los últimos seis (6) meses.

Dada en la ciudad de El Socorro- Santander, a los (28) días del mes de diciembre del año 2022, solicitada por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN
CC. No. 21.065.115
Representante Legal

La equidad es de todos · Prosperidad Social	**FORMATO PARA NOTIFICACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE TERCEROS**	**Código: F-GF-2**
	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	**Versión: 3**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DIA	MES	AÑO
29	12	2022

PERSONERÍA: JURÍDICA — TIPO ENTIDAD: PRIVADA

RAZÓN SOCIAL: CBAM SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO — NIT: 890203677-7

CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA CERTIFICACIÓN DE PAGOS: asilosanrafael42@gmail.com — TELÉFONO CONTACTO: 310 8545513

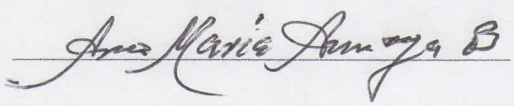
CORREO (s) ELECTRÓNICO (s) PARA ENVÍO DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS: asilosanrafael42@gmail.com

OBLIGADO A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE: SI — A PARTIR DE — DIA 18 — MES 11 — AÑO 2022

Cualquier novedad que se presente con respecto a la información descrita, será actualizada a través del diligenciamiento de este formato nuevamente.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN

No. IDENTIFICACIÓN: 21.065.115

FIRMA: 

NOTA: Se solicita diligenciar este formulario directamente en el archivo excel

La equidad es de todos · Prosperidad Social	**CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES**	Código: F-GC-23
	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: 2
		Página 1 de 1

El (la) suscrito (a) ANA MARÍA AMAYA BELTRAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No 21.065.115 declaro que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 734 de 2002 y demás normas sobre la materia.

Que igualmente conozco el concepto de conflicto de intereses que se encuentra definido en el artículo 40 del código único disciplinario, respecto a cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público y contratista.

Por lo anterior, manifiesto que conozco sobre las situaciones en las que mis intereses personales pueden influir en el cumplimiento de mis obligaciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público, con el fin de que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

Por otra parte, conozco las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el art. 44 numeral 1º. Del Estatuto contractual.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en la Ciudad de EL Socorro, el 29 de diciembre de 2022



FIRMA

CONSTANCIA DE CONSULTA DE DATOS - DECRETO 753 DE 2019

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 753 de 2019, en mi calidad de (jefe, asesor, director o subdirector de la dependencia), certifico que, se consultó en el registro de inhabilidades, a ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN, Identificado(a) con C.C. No. 21.065.115, quien SI ☐ No X encuentra registrado con antecedentes.

Se expide en la ciudad de El Socorro, a los 29 días del mes de diciembre de 2022.

(jefe, asesor, director o subdirector de la dependencia)

Nota: El presente formato deberá adjuntarse a la hoja de vida del candidato junto con la autorización para la consulta de datos sensibles debidamente suscrita.

CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR
SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO
SOCORRO – SANTANDER

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN: NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVO.

ARTICULO 1: Su nombre es: CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, con sede en el Municipio del Socorro, Departamento de Santander.

ARTICULO 2: Su naturaleza jurídica es de carácter privado, sin ánimo de lucro, de origen Eclesiástico y se cataloga como establecimiento de beneficencia.

ARTICULO 3: Su objetivo principal es prestar atención integral al adulto mayor de sexo femenino en las modalidades de Centro de Bienestar y Centro Vida, que no presenten patologías psiquiátricas.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 4: El Centro de Bienestar Adulto Mayor San Rafael y San Antonio tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve miembros, cuya conformación será la siguiente: Cuatro personas de reconocida trayectoria moral, organizativa y sensibilidad social, quienes serán nombradas por el Señor Obispo de la Diócesis; previa presentación de los mismos por el Párroco y la Síndico, por un periodo de tres años renovables, y cinco miembros institucionales que son el Director del Hospital Manuela Beltrán o su delegado, el Alcalde Mayor de la ciudad o su delegado, el Sacerdote Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, quien será su Presidente, Hermana Sindico del Centro de Bienestar y otra Hermana de la comunidad de Santa Catalina de Sena, designada por la Superiora del mismo Centro.

ARTICULO 5: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de tres años, pero por su desempeño podrán ser reelegidos por varios consecutivamente.

ARTICULO 6: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario. Su sitio de reunión será el Centro de Bienestar.

ARTICULO 7: Toda persona que forme parte de la Junta Directiva y que falte a tres reuniones en forma consecutiva, sin causa justificada, será excluida de la Junta y esta determinación se le comunicará por escrito; para nombrar su reemplazo se seguirá el procedimiento previsto en los presente estatutos.

ARTICULO 8: Los actos administrativos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos y deben ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, por más de la mitad de los mismos.

ARTÍCULO 9: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Establecer y reformar sus propios Estatutos, el visto bueno del Señor Obispo de la Diócesis.
b) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal.
c) Aprobar las modificaciones que sean necesarias en cada vigencia fiscal.
d) Establecer la planta de personal administrativo con su respectivo salario
e) Autorizar al Sindico de la Institución para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a cinco salarios mínimos legales vigentes.
f) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Asilo.
g) Organizar eventos tendientes a recolectar fondos para el Asilo.
h) Elaborar la terna de candidatos a la sindicatura, incluida la Directora del Asilo
i) Y las demás funciones que le sean asignadas por los Estatutos.

ARTICULO 10: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar al Señor Obispo la terna de candidatos a la sindicatura del asilo.
b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fuere necesario.
c) Cumplir las funciones de ordenador de gastos.
d) Ordenar las acciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatuto.

CAPITULO III

DEL DIRECTOR O REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 11: El Centro tendrá un Director o Representante Legal que podrá ser la Hermana Directora del mismo y será nombrado por el Señor Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil, por periodos de tres años renovables, previa aprobación de la Junta Directiva y presentada por el Presidente de la misma al Prelado Diocesano. Sus funciones son las siguientes

a. Ser el representante legal de la Institución.
b. Velar por el correcto funcionamiento legal y administrativo de la Institución.
c. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales para someterlo a consideración de la Junta Directiva.
d. Mantener actualizado el inventario de las propiedades, muebles e inmuebles del Asilo.
e. Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control presupuestal y administrativo.
f. Cumplir oportunamente los requerimientos de las autoridades de control.
g. Presentar oportunamente las cuentas a las autoridades de competentes .
h. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. con voz pero sin voto.
i. Proponer reuniones extraordinarias.
j. Proponer actividades para el financiamiento del Asilo.
k. Informar sobre la situación financiera de la Institución, a los entes de control
l. Celebrar contratos de interés para la Institución cuya cuantía no sobrepase cinco salarios mínimos legales vigentes, previo visto bueno del Presidente de la Junta Directiva.
m. Celebrar los contratos de trabajo con el personal administrativo de la Institución, según planta de personal designado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 12: El Centro tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por la Junta Directiva, por un periodo de dos años renovables, cuyas funciones son las siguientes:

a. Examinar los actos administrativos ejecutados por el Sindico de la Institución.
b. Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre los actos que a su juicio están en contra de los intereses del Asilo.
c. Revisar los libros de contabilidad y demás actos administrativos y contables del Asilo.
d. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por Estatutos o por ley general para esta clase de Instituciones.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 13: El Centro tendrá una Secretaria que será nombrada por la Junta Directiva, por el periodo de dos años renovables y ejercerá como secretaria de la Junta y de la Dirección del Centro y sus funciones son:

a. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Mantener actualizado el archivo y la correspondencia de la Junta Directiva.
c. Las demás funciones que le señale la Junta Directiva y la Dirección.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 14: El patrimonio del Centro estará conformado por todos los bienes mueble e Inmuebles adquiridos por compra o por donación expresa. Los terrenos y el edificio donde funciona actualmente son de destino específico al servicio del adulto mayor del Socorro.

ARTICULO 15: Los ingresos del Centro serán los que se recauden por contratos, prestación de servicios, con Entidades del Estado o con particulares; por rendimiento financiero, por donaciones en dinero o en especies o por el fruto de las actividades que se organicen con el ánimo de obtener recurso para la Institución.

Parágrafo primero: Estos ingresos deberán formar parte del presupuesto anual de la Institución.

Parágrafo segundo: Fondos Especiales: El Centro contará con un fondo especial, que será el que se recaude por donaciones de personas amigas del Centro o por Instituciones privadas. Estos fondos serán manejados por la Hermana Directora o en su defecto por una Hermana delegada por ella.

ARTICULO 16: Los bienes inmuebles de propiedad del Centro que conforman su área construida y de atención a las asiladas, así como su Capilla, no podrán ser objeto de negociación de ninguna clase, ni por ninguna circunstancia.

ARTICULO 17: Los terrenos aledaños al Centro que son propiedad del mismo y que no son indispensables para el funcionamiento de la Institución, podrán ser objeto de negociación siempre y cuando ésta sea necesaria y en condiciones altamente favorables para el Centro y deberá ser autorizada por el señor Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil con aprobación de la totalidad de la Junta Directiva, pues sin licencia del Obispo no se podrá enajenar ningún bien inmueble de la Institución.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18: La organización interna del Centro estará a cargo de la Comunidad de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, mediante convenio con la Diócesis de Socorro y San Gil.

Parágrafo primero: El número de religiosas que presten sus servicios en la Institución será convenido entre la Junta Directiva y la Comunidad de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena.

Parágrafo segundo: Las Hermanas que presten sus servicios en el Centro deberán hacerlo mediante contrato de trabajo con la Institución.

ARTICULO 19: La Directora del Centro tendrá bajo su responsabilidad el cuidado de las personas que allí se internen, lo mismo que de los empleados de la Institución.

CAPITULO VIII

COMITÉ DE ADMISIONES

ARTÍCULO 20: Créase el comité de admisiones al Centro, que estará integrado por las siguientes personas:

1. El Presidente de la Junta Directiva.
2. La Religiosa Enfermera encargada
3. El Director o Representante Legal de la Institución.

Parágrafo: A juicio del comité de admisiones, podrán ser recibidas en el Centro personas con limitaciones físicas o económicas que no cumplan con el requisito de edad.

ARTICULO 21: Reforma de estatutos: La Junta Directiva podrá Reformar los Estatutos en tres sesiones de trabajo diversas, en debates cuyo voto debe ser las dos terceras partes del total de sus miembros y sujeta a Revisión y visto bueno del señor Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil.

ARTICULO 22: La disolución del Centro será por las causas legales como quiebra, o por decisión unánime de la Junta Directiva, previa aceptación de la Diócesis de Socorro y San Gil.
En el momento de disolución sus propiedades muebles e inmuebles regresarán a su origen legal, la Diócesis de Socorro y San Gil, para los mismos fines en el Municipio de Socorro.

ARTICULO 23: Los presente estatutos rigen a partir de su aprobación por la junta directiva y visto bueno del Señor Obispo de la Diócesis y derogan los que están vigentes hasta la fecha.

Socorro, 6 de febrero de 2012.

PBRO. SALOMON PINEDA MARTINEZ
Presidente Junta Directiva

SOR. ANA MARIA AMAYA BELTRAN
Directora y Representante Legal

E.S.E. Hospital de Manuela Beltrán
Socorro Santander
Nit. 900.120.045 - 1
GERENCIA

DR. HUMBERTO CORZO GALVIS
Alcalde Municipal

Dr. FERNANDO VILLARREAL AMAYA
Director Hospital regional

DR. LUIS JOSE BLANCO MARTINEZ
Vocal

Sr. LAUREANO SANCHEZ TORRES
Vocal

Sra. CARMENZA HERNANDEZ. DE RAMOS
Vocal 2

Sra. MARLEN LUCIA RUGELES GOMEZ
Vocal

Sor. LUCIA ALVAREZ VIVIESCAS
Vocal

Sra. SONJA CRISTINA RUGELES RIBERO
Secretaria

Yo, ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN, identificado(a) con tipo de documento cédula de ciudadanía No.21.065.115 expedida en Usaquén, suscribo el presente acuerdo de confidencialidad y me comprometo a cumplir con los siguientes consensos que se apliquen en mi condición de servidor público _____ pasante _____ contratista X de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en razón de proteger la información pública, pública clasificada y pública reservada de la Entidad manteniendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

A efectos de lo anterior se acuerda el siguiente clausulado:

1. DEFINICIONES

Para efectos del presente acuerdo se tienen en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, Artículo 6:

1.1 Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.

1.2 Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

1.3 Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.

1.4 Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente acuerdo, se manifiesta que la información dispuesta por la Entidad, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, definidos en el numeral 2, artículo 3 del Decreto 1377 de 2013, tienen el carácter confidencial. Los datos confidenciales pueden incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de Prosperidad Social.

3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda la información disponible, sea física, digital o electrónica independientemente del medio en el que se encuentre almacenada o dispuesta, debe ser tratada de acuerdo con los niveles de clasificación designados según la normatividad contenida en las siguientes leyes: Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, Ley de Transparencia 1712 de 06 de marzo de 2014, Ley 1755 de 20 de junio de 2015 y las demás normas vigentes, así como lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y el Manual Gestión de Activos de Información vigente en la Entidad.

4. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

4.1 Se debe dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 y 26 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página Web https://www.prosperidadsocial.gov.co y a la Política de Seguridad de la Información de Prosperidad Social, disponible en la intranet de la Entidad https://miintranet.prosperidadsocial.gov.co.

4.2 Se debe dar cumplimiento a las políticas y lineamientos definidos en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, disponible en el aplicativo para control documental del Sistema de Gestión de la Entidad.

5. DERECHOS DE AUTOR

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, Ley 1915 del 12 de Julio de 2018 y en la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas vigentes que reglamenten el tema, durante la vinculación del servidor público o pasante con la entidad o termino de duración del contrato del personal por prestación de servicios que dé lugar al presente acuerdo. Para tal efecto, el servidor público, pasante o contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales. Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del servidor público, pasante o contratista, los mismos pertenecerán a Prosperidad Social.

6. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento del deber de los acuerdos establecidos en el presente documento podría dar inicio a las acciones pertinentes de tipo contractual, administrativas, disciplinarias, civiles y penales a que hubiese lugar por parte de Prosperidad Social.

7. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 23 del 28 de enero de 1982
- Ley 599 del 24 de julio de 2000
- Ley 1273 del 5 de enero de 2009
- Ley 1448 del 10 de junio de 2011
- Ley 1581 del 17 de octubre de 2012
- Ley 1712 del 6 de marzo de 2014
- Ley 1755 de 20 de junio de 2015
- Ley 1952 del 28 de enero del 2019
- Ley 2094 del 29 de junio de 2021
- Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011
- Decreto 1377 del 27 de Junio de 2013
- Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015

8. VIGENCIA.

La vigencia de las obligaciones y prohibiciones definidas en el presente acuerdo serán exigibles conforme a lo establecido en la constitución y la ley.

Me comprometo a cumplir a cabalidad con lo establecido en el presente acuerdo y como constancia de ello firmo en la ciudad de El Socorro, a los 29 días del mes de diciembre de 2022.

Nombre del usuario:	ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN
Tipo de documento	CEDULA DE CIUDADANÍA
No. De documento	21.065.115
Dependencia:	
Cargo que desempeña ó contrato vigente:	REPRESENTANTE LEGAL
Fecha terminación de contrato o vinculación (contratistas y pasantes)**:**	día/mes/año
Ciudad / Municipio	EL SOCORRO
Departamento:	SANTANDER
Teléfono de contacto:	310 8545513
Correo electrónico:	**asilosanrafael42**@gmail.com

Firma _____
(Servidor público, pasante, contratista)

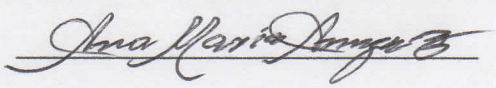
La equidad es de todos · Prosperidad Social	**FORMATO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA DECRETO 753 DE 2019**	Código: F-GC-13
		Versión: 2
	PROCESO GESTIÓN CONTRATUAL	Página 1 de 1

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 753 de 2019, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la elaboración, suscripción y seguimiento de los contratos de prestación de servicios de la entidad o su vinculación a la planta de personal; incluida la consulta del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, que trata el Decreto 753 de 2019.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web www.prosperidadsocial.gov.co , manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co, línea gratuita Nacional: (57) 01-8000-95-1100 y en Bogotá (571) 595-44-10.

Se firma en la ciudad de El Socorro, el 29 de diciembre de 2022

Firma: 

Nombre: ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN

Identificación: 21.065.115

NOTA: El Decreto 753 de 2019 estableció una nueva inhabilidad para contratar con el Estado para quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos sexuales contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de edad.

La presente autorización de Tratamiento de datos personales incluye la consulta de la base de datos que debe hacer la entidad cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación laboral o contractual y durante la vigencia de ésta.

EL DIRECTOR DE APOYO JURIDICO, CONTRATACION Y PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que a través de la Resolución 208 del 24 de octubre de 1962, el Ministerio de Justicia reconoció la Personería Jurídica a la entidad denominada "ASILO DE SAN ANTONIO DEL SOCORRO", con domicilio en la ciudad del SOCORRO (S).

Que mediante Resolución N° 0078 del 14 de marzo de 1968, el Departamento de Santander aprobó la reforma de la Personería Jurídica del ASILO SAN ANTONIO DEL SOCORRO, en el sentido de que en adelante se denominara ASILO DE SAN ANTONIO Y SAN RAFAEL, con domicilio en el Municipio del Socorro.

El Departamento de Santander, mediante Resolución N°006477 del 16 de mayo de 2012, aprobó el cambio de nombre del ASILO DE SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DE SOCORRO, SANTANDER, por el de CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, DE SOCORRO SANTANDER y adicionalmente se aprobó la reforma total de los estatutos.

Que mediante Decreto Diocesano N° 015 de 15 de diciembre de 2021, Monseñor LUIS AUGUSTO CAMPOS FLOREZ, Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil, nombró como Directora- Síndico- Representante Legal del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro (Sder.) a Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.065.115 de Usaquén por un periodo de tres (03) años, de acuerdo con los Estatutos Vigentes, nombramiento debidamente aceptado.

Que mediante la Resolución No.4895 de 15 de marzo de 2022, la Gobernación de Santander inscribió el nombramiento de Sor ANA MARIA AMAYA BELTRAN de la Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa Catalina de Sena, quien se identifica con cedula de ciudadanía N°21.065.115 de Usaquén, como Directora- Síndico- Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO (SDER.).

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, estampilla N° 2502200754220 de 28 de diciembre de 2022, a nombre del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO (SDER.).

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días de diciembre de 2022.

NICEFORO RINCÓN GARCÍA
Director Apoyo Jurídico, de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud de Santander

Proyectó- Sandra Jannette Ordóñez Alfonso- Abogada CPS

Powered by CamScanner